Municipalidad de Chillán Viejo | **Dirección de Salud Municipal**

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA, ENFERMERA CONVENIO ESTRATEGIA NACIONAL DE TESTEO / TRAZABILIDAD / AISLAMIENTO COVID-19/2020

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 2640

CHILLAN VIEJO, 09 OCT 2020

VISTOS:

Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Art. 2° del D.S. 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios; El DFL Nº 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; la Ley Nº 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contratar personal para efectuar Testeo, Trazabilidad y Aislamiento de acuerdo a las recomendaciones de la OMS para contener la Pandemia.

Convenio Transferencia de Recursos Atención Primaria de Salud Municipal, Estrategia Nacional de Testeo / Trazabilidad / Aislamiento Covid-19/2020, firmado con fecha 10 de agosto de 2020 entre la Secretaria Ministerial de la Región de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo. Resolución Exenta CP N° 13034/03.07.2020, de la SEREMI de Salud Ñuble, el cual aprueba la transferencia de fondos a entidades que indica.

Contrato a Honorarios de Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA,** *Enfermera, suscrito con fecha 25 de septiembre de* 2020.

Decreto N°1416 con fecha 04.05.2020, mediante el cual Delega facultades al Sr. Director de Seguridad Pública y asigna funciones de Dirección de Salud Municipal de Chillán Viejo.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 25 de septiembre de 2020, con Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA,** Enfermera, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] como sigue:

En Chillán Viejo, a 25 de septiembre de 2020, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA,** de profesión Enfermera, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] *estado civil soltera, de nacionalidad chilena, domiciliada* [redacted] en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA,** para realizar las actividades de enfermería necesarias para dar cumplimiento al Convenio Estrategia Nacional de Testeo / Trazabilidad / Aislamiento Covid-19/2020.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA**, el que se encargará de realizar las atenciones en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en Erasmo Escala #872 y domicilios particulares de usuarios pertenecientes a dicho CESFAM de la comuna de Chillán Viejo; debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados por la directora del establecimiento o quien asuman sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar búsqueda activa, casa por casa, de personas con sintomatología de COVID-10 en aquellas zonas que concentren mayor número de casos activos.
- Realizar Test PCR de manera proactiva para dar cumplimiento a la cobertura esperada por el convenio.
- Realizar Test PCR a las personas que en la búsqueda activa se pesquisen con sintomatología activa para dar cumplimiento a la cobertura esperada por el convenio.
- De acuerdo al criterio de trazabilidad realizar el primer contacto con un nuevo caso confirmado, en domicilio, según factores de riesgo de la persona contagiada.
- Prestar atención profesional de acuerdo a las necesidades del caso, para dar cumplimiento a lo estipulado en el convenio.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y/o entregar los informes diarios respectivos.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, las que serán distribuidas de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos:

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA** una vez prestado el servicio, el valor por hora de $6.280.- (seis mil doscientos ochenta pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de octubre de 2020 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de octubre de 2020, sin perjuicio de que pueda extenderse mensualmente el plazo total de ejecución según la condición epidemiológica que se presente al término de dicho período de acuerdo a lo estipulado en el convenio señalado precedentemente.

QUINTO: Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA**, Enfermera, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA.**

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de *consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de* los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dr. Federico Puga Borne y del Jefe de Departamento de Salud Municipal o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO"** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FSC/HHH/OES/OCLL/csn
DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Dpto. de Salud Municipal

28 SEP 2020

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 25 de septiembre de 2020, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA,** de profesión Enfermera, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil soltera, de nacionalidad chilena, domiciliada [redacted] en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA,** para realizar las actividades de enfermería necesarias para dar cumplimiento al Convenio Estrategia Nacional de Testeo / Trazabilidad / Aislamiento Covid-19/2020.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA**, el que se encargará de realizar las atenciones en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en Erasmo Escala #872 y domicilios particulares de usuarios pertenecientes a dicho CESFAM de la comuna de Chillán Viejo; debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados por la directora del establecimiento o quien asuman sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar búsqueda activa, casa por casa, de personas con sintomatología de COVID-10 en aquellas zonas que concentren mayor número de casos activos.
- Realizar Test PCR de manera proactiva para dar cumplimiento a la cobertura esperada por el convenio.
- Realizar Test PCR a las personas que en la búsqueda activa se pesquisen con sintomatología activa para dar cumplimiento a la cobertura esperada por el convenio.
- *De acuerdo al criterio de trazabilidad realizar el primer contacto con un nuevo caso* confirmado, en domicilio, según factores de riesgo de la persona contagiada.
- Prestar atención profesional de acuerdo a las necesidades del caso, para dar cumplimiento a lo estipulado en el convenio.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y/o entregar los informes diarios respectivos.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, las que serán distribuidas de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos:

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA** una vez prestado el servicio, el valor por hora de $6.280.- (seis mil *doscientos ochenta pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente*, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de octubre de 2020 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de octubre de 2020, sin perjuicio de que pueda extenderse mensualmente el plazo total de ejecución según la condición epidemiológica que se presente al término de dicho período de acuerdo a lo estipulado en el convenio señalado precedentemente.

QUINTO: Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA**, Enfermera, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA.**

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la *comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.*

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

CONTRERAS SALAZAR KRISTHEL ALEXANDRA
RUT Nº [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/FSC/HHH/OES/OCLL/csn